



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P - ELECTROHUILA- 8911800011 contra MARIA DEL PILAR LAGUNA REYES 36172082. Radicación 41001-41-89-004-2022-00534-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P -ELECTROHUILA-, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimitó a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección de la demandada es Calle 86 A No 1- 44 del barrio Villa Magdalena, dirección que corresponde a la comuna 1 de la ciudad de Neiva y eventualmente su domicilio, por lo tanto, es competencia del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión de la misma al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P -ELECTROHUILA- contra MARIA DEL PILAR LAGUNA REYES, por competencia.

2°.-DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3°.-RECONOCER interés jurídico al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para pronunciarse respecto del presente proveído y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M

Jueza